

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

REF.: ALIMENTOS - EJECUTIVO.

No. 11001-31-10-022-2019-00898-00

Atendiendo lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, que faculta al demandante para desistir de la acción mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el Juzgado DISPONE:

1º. DECRETAR, la terminación del proceso por desistimiento de la parte actora.

2º. En consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Como las medidas cautelares fueron levantadas mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2020 (folio 94), líbrese el OFICIO ordenado al BANCO CAJA SOCIAL, para que se levante el embargo que recae sobre la cuenta bancaria del demandado, cuenta de ahorros No.24099392402 (Cuenta de nómina).

4º. Procédase al archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Ggca

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 77 de fecha 30 SEP 2020  
GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA  
Secretario